

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00268.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Acredite el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en los términos del artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
2. Aporte el poder debidamente conferido conforme al artículo 74 del C.G.P., pues debe dirigirlo al Juez Municipal de Bogotá y aclarar el asunto por el cual confiere el mandato determinándolo e identificándolo claramente.
3. Asimismo, alléguese de forma completa el poder conferido, por cuanto del aportado no se puede establecer la realización de la presentación personal ante notario de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., o que se otorgó como mensajes de datos desde el correo de la poderdante según lo reglado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
4. Corrija los hechos de la demanda aduciendo únicamente los que sirvan de fundamento a las pretensiones excluyendo apreciaciones subjetivas y las citas de normas o Leyes.
5. Formule en debida forma las pretensiones declarativas, para el efecto, téngase en cuenta que, en materia civil, no es admisible resolver los asuntos de manera ultra ni extra petita. Por tanto, deberá ser claro y concreto en cada pretensión que formule en la demanda, para lo cual deberá indicar respecto qué acción pretende se declare, lo que solicite, así como también cuál es la obligación que solicita de declare su nulidad, extinción, etc.
6. Aporte la prueba documental que denomina *“Reenvío de información de Gustavo Bernal de Demcautos, ingreso del vehículo.”*

7. Adecúe el acápite de fundamento de derecho, tenga en cuenta que en el presente caso **no** estamos frente al proceso especial de IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS, pues de los hechos narrados se extrae una controversia entre la copropietaria y la administración de la propiedad horizontal.
8. Adjúntese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad EDIFICIO GONZALES TORRES P.H., vigente al año 2024 expedida por la alcaldía de la localidad respectiva.
9. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección de correo electrónico suministrada de notificación de la parte demandada, e indique si es la utilizada por la misma, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
10. Según lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte convocada.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 39 de 3 de abril de 2024.

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd98c135880625da284901b17caf51b1ff60a613a9631a72e8e947ae2b6cbc9**

Documento generado en 02/04/2024 01:58:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>